



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 096-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 25 de setiembre de 2023

**VISTOS:** El Escrito de fecha 17 de agosto de 2023; el Proveído N° 09-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O., de fecha 22 de agosto de 2023; la Carta N° 165-2023-SG-UNAJMA, de fecha 15 de setiembre de 2023; la Opinión Legal N° 175-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O., de fecha 22 de setiembre de 2023; el Acuerdo N° 01-2023-CU-UNAJMA, de fecha 25 de setiembre de 2023 de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, el artículo 90 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prescribe lo siguiente: *"Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga"*;

Que, mediante formatos de presentación de denuncias por actos de hostigamiento sexual del 17/07/2023, ingresados por Mesa de Partes de la Secretaría de Instrucción contra Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional José María Arguedas, con Reg. Nros. 001-2023-SICAHS y 002-2023-SICAHS respectivamente, dos (02) estudiantes de la Escuela Profesional de Administración de Empresas formularon denuncia por hostigamiento sexual contra un docente nombrado de la Escuela Profesional de Administración de Empresas del Departamento Académico de Educación y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Empresa de la Universidad Nacional José María Arguedas, solicitando además como medidas de protección, la suspensión temporal del presunto hostigador y orden de impedimento de acercamiento, proximidad a las víctimas o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ellas;

Que, mediante decreto N° Uno de fecha 19 de julio de 2023, el Abog. Hernán Béjar Sauñi, secretario de instrucción, en uso de las facultades que le confiere el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución N° 047-2022-PCO-UNAJMA de fecha 12/05/2022, cumplió oportunamente con dictar las medidas de protección a favor de las presuntas víctimas de hostigamiento sexual, personas con código: VHS001-2023 y VHS002-2023;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 006-2023-UNAJMA/R, de fecha 26 de julio de 2023, en su ARTÍCULO PRIMERO se resolvió lo siguiente: *"SEPARACIÓN TEMPORAL de la Universidad Nacional José"*

Local Administrativo, Jr. Juan Francisco Ramos N° 380, Andahuaylas, Apurímac, Perú

[www.unajma.edu.pe](http://www.unajma.edu.pe)





## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 096-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 25 de setiembre de 2023

María Arguedas, al docente ordinario Cirilo López Huarancca, adscrito al Departamento Académico de Educación y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Empresa hasta que dure el proceso de investigación sobre las denuncias de fecha 17/07/2023, ingresadas a la Secretaría de Instrucción contra Actos de Hostigamiento Sexual, en aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNAJMA, Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional José María Arguedas";

Que, mediante Escrito de fecha 17 de agosto de 2023, ingresado por Trámite Documentario con registro 2351 de fecha 17 de agosto de 2023, el señor Cirilo López Huarancca, interpone el recurso de apelación contra el acto administrativo que contiene la Resolución Rectoral N° 006-2023-UNAJMA/R, notificada el 26 de julio de 2023, conforme se tiene de la Cédula de Notificación N° 008-2023-SG-UNAJMA de fecha 26 de julio de 2023;

Que, mediante Proveído N° 09-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O., de fecha 22 de agosto de 2023, la Abog. Elva Chipana Ortega, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, que, visto el escrito de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por el señor Cirilo López Huarancca, en la que interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral N° 006-2023-UNAJMA/R, de fecha 26 de julio de 2023; cumple con los requisitos que debe contener un recurso impugnatorio de apelación conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; asimismo, se encuentra dentro de los 15 días para su presentación; por lo que corresponde resolver el recurso de apelación al Consejo Universitario por ser la segunda instancia administrativa;

Que, mediante Carta N° 165-2023-SG-UNAJMA, de fecha 15 de setiembre de 2023, el secretario general comunica al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, el Acuerdo N° 04-2023-CU de la segunda sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 08 de setiembre de 2023, en el que, el Consejo universitario acordó que el caso queda en suspenso hasta que sea visto en una próxima sesión de Consejo Universitario;

Que, mediante Opinión Legal N° 175-2023-OAJ/E.CH.O., de fecha 22 de setiembre de 2023, dirigida al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, donde la jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, consigna en el análisis de la referida opinión legal, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico";

**SEGUNDO.-** Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., Principio de legalidad, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y el numeral 1.1 del artículo 1°.- **CONCEPTO DE ACTO ADMINISTRATIVO**, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

**TERCERO.-** Que, mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2023, el Señor Cirilo López Huarancca, ingresado por Mesa de Partes de la UNAJMA, con Registro N° 2351 interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 006-2023-UNAJMA/R, de fecha 26 de julio del 2023, por el que se dispone su Separación Temporal de la Universidad Nacional José María Arguedas, al impugnate, quien se encontraba adscrito al Departamento Académico de Educación y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Empresa hasta que dure el Proceso de Investigación sobre las denuncias de fecha 17 de julio del 2023 ingresada a la Secretaría de Instrucción contra Actos de Hostigamiento Sexual en Aplicación de la Ley N°



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 096-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 25 de setiembre de 2023

30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNAJMA, Ley N° 27942, Ley de Prevención del Hostigamiento Sexual, Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional José María Arguedas, recurso impugnatorio interpuesto por el impugnante con la finalidad de que el superior jerárquico con mejor estudio y aplicación del derecho revoque en todo sus extremos o en su defecto declare la nulidad de la Resolución Rectoral N° 006-2023- UNAJMA/R.

**CUARTO.-** El impugnante en su Recurso de Apelación, manifiesta que de la Resolución Rectoral N° 006-2023-UNAJMA/R, contiene error de aplicación del Artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, toda vez que al separarle temporalmente de la Universidad Nacional José María Arguedas, no se ha tomado en cuenta que a la fecha no existe un proceso disciplinario alguno en contra del impugnante, indicando también que si bien es cierto en la Resolución Rectoral N° 006-2023-UNAJMA/R, materia de apelación se hace alusión a la presentación de denuncias por actos de hostigamiento sexual ingresados por mesa de partes de la Secretaría de Instrucción con Reg. Nros 001-2023-SICAHS y 002-2023-SICAHS, lo cierto es que hasta la fecha manifiesta el impugnante que no ha recibido notificación alguna por el cual se instaure o se de inicio a un proceso administrativo disciplinario por las denuncias antes mencionadas, vulnerándose el Artículo 90 de la Ley Universitaria al realizar la separación temporal sin proceso disciplinario alguno.

Agregando además que se habría vulnerado el principio de Razonabilidad, que se encuentra configurado en la Constitución Política del Perú en su Art. 200, entre otros aspectos menciona que al emitirse la Resolución Rectoral N° 006-2023-UNAJMA/R, no se estaría guardando una relación lógico-axiológica por cuanto la precitada resolución resuelve la separación preventiva sin tomar en cuenta que a la fecha no existe acto administrativo que instaure o de inicio a un proceso administrativo por el cual se investigue las denuncias ingresadas por Mesa de partes de la Secretaría de Instrucción con Registro Nros 001-2023-SICAHS y 002-2023-SICAHS.

Argumentando también el impugnante que se estaría vulnerando el Principio de Presunción de Inocencia, consagrado también en la Constitución Política del Perú en su Art. 2° Numeral 24° literal e), principio con el que se garantiza la libertad y seguridad de la persona, y que prescribe el derecho a ser considerado inocente hasta que se determine judicialmente su culpabilidad, y al infringir este principio también con la emisión de la Resolución Rectoral N° 006-2023-UNAJMA/R, se estaría afectando su reputación como persona y como docente universitario porque la comunidad universitaria y la sociedad lo tendría un concepto de su persona como acosador sexual cuando aún queda pendiente la investigación a nivel administrativo y judicial para determinar su responsabilidad, instancias donde se demostrará con pruebas idóneas que las denuncias que viene afrontando a la fecha son calumniosas y de mala fe.

**QUINTO.-** Respecto a lo indicado en por el impugnante en su Recurso de Apelación es necesario indicar que se viene confundiendo la normatividad aplicable a los procesos administrativos disciplinarios tomando como fuente principal para sus argumentos de su escrito de impugnación la Ley N° 27 444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dejando de lado la normatividad específica aplicable en actos de Hostigamiento Sexual como son:

- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que tiene el objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, así como el hostigamiento sexual que se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo,
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual,
- Resolución N° 0102-2022-CO-UNAJMA de fecha 18 de marzo de 2022, que aprueba el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional José María Arguedas, aplicable a las autoridades, personal docente y administrativo de la comunidad universitaria arguediana, y en general a todo el personal sujeto a los alcances de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, independientemente de su vinculación laboral o modalidad contractual con la entidad. Asimismo, es aplicable a los estudiantes, graduados, egresados y exalumnos que cometieron la falta durante su estadía en la universidad;





## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 096-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 25 de setiembre de 2023

**SEXTO.-** Ahora bien en necesario tener en cuenta que el Reglamento de Hostigamiento Sexual de la UNAJMA aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2022-CO-UNAJMA, es una normativa específica de obligatoria aplicación en el caso del impugnante, toda vez que conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, de fecha 02/12/2021 que aprueba los nuevos "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria", la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, presidida por el **PhD. Luis Antonio LASTRA ESPINOZA**, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0102-2022-CO-UNAJMA, de fecha 18/03/2022 aprobó el **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**.

Ahora bien en numeral 6.1.3. Medidas de protección del REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, aprobada con Resolución de Comisión Organizadora N° 0102-2022-CO-UNAJMA, de fecha 18/03/2022, establece textualmente lo siguiente:

"En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, la Secretaría de Instrucción otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, en lo que corresponda, así como aquellas que contemple el documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual o el que haga sus veces".

"Las medidas de protección también pueden ser dictadas a favor de los/as testigos, cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación. Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual".

"Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la universidad a través del Órgano competente, separa preventivamente a el/la quejado/a o denunciado/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en caso se trate de un docente". (El resaltado es agregado).

El artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, prescribe lo siguiente: "Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina **por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria** o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, **el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga**"; (el resaltado y subrayado es agregado);

**SEPTIMO.-** Que, en el artículo 121 del Estatuto de la UNAJMA, aprobado con Resolución N° 0100-2023-CO-UNAJMA, de fecha 14 de marzo de 2023 y modificado con Resolución N° 002-2023-UNAJMA/AU, de fecha 25 de julio de 2023, sobre Medidas Preventivas del Capítulo VII Sanciones al docente, señala lo siguiente: "El Rector de la UNAJMA en uso de sus atribuciones separa preventivamente al docente, personal no docente y otros miembros de la comunidad universitaria que infringen, **dando cuenta a la fiscalía de prevención del delito por presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual** en agravio de estudiantes, apología y/o delito de terrorismo y sus formas agravadas, delito de corrupción de funcionarios, delito de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. **La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial**";

**OCTAVO.-** Resolución de Comisión Organizadora N° 0102-2022-CO-UNAJMA, que aprueba el Reglamento de Hostigamiento Sexual de la UNAJMA, en su Capítulo V establece quienes son las Autoridades competentes de la Investigación e instancia de impugnación del hostigamiento sexual señalando las siguientes:





## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 096-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 25 de setiembre de 2023

- Secretaría de Instrucción
- Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual
- Tribunal Disciplinario.

*La Secretaría de Instrucción, Se encuentra a cargo de la investigación preliminar y la etapa de instrucción, esta etapa se inicia con la presentación de denuncias por actos de hostigamiento sexual del 17/07/2023, ingresadas por Mesa de Partes de la Secretaría de Instrucción contra Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional José María Arguedas, con Reg. Nros. 001-2023-SICAHS y 002-2023-SICAHS respectivamente, de dos (02) estudiantes de la Escuela Profesional de Administración de Empresas, quienes formularon denuncia por hostigamiento sexual contra el docente nombrado de la Escuela Profesional de Administración de Empresas del Departamento Académico de Educación y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Empresa de la Universidad Nacional José María Arguedas, Cirilo López Huarancca, solicitando además como medidas de protección, la suspensión temporal del presunto hostigador y orden de impedimento de acercamiento, proximidad a las víctimas o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ellas.*

*La Secretaría de Instrucción de los Procesos de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional José María Arguedas ha Resuelto dictar Medidas de Protección a Favor de las Agravadas. Del mismo modo el Secretario de Instrucción de los Procesos de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual de La Universidad Nacional José María Arguedas, ha solicitado al despacho del Rector, se proceda conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que estipula las "Medidas preventivas Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, **el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga**".*

*Siendo preciso indicar que toda las actuaciones descritas precedentemente han sido puestas de conocimiento del impugnante Cirilo López Huarancca, a través de la Carta N° 004-2023-UNAJMA/SICAHS de fecha 19 de julio del 2023, incluso antes de que se emita la Resolución Rectoral materia de apelación con la finalidad de que el impugnante tome conocimiento de las denuncias en su contra y del procedimiento a seguir conforme a la normatividad específica que rige para estos actos en la UNAJMA.*

**NOVENO.-** Finalmente, es preciso indicar que la Resolución Rectoral N° 006-2023-UNAJMA/R, de fecha 26 de julio del 2023, por el que se dispone su Separación Temporal de la Universidad Nacional José María Arguedas, al impugnante ha sido emitido en aplicación del Art. 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que prescribe en su última "Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga";

*Debiendo quedar claro que el proceso se inició con la denuncia de las agravadas";*

Que, la jefe de la oficina de Asesoría Jurídica en la Opinión Legal N° 175-2023-OAJ/E.CH.O., opina que, "es el Consejo Universitario quien debe resolver el Recurso Impugnatorio de Apelación presentado por el señor Cirilo López Huarancca";

Que, lo expuesto por el impugnante, en el presente caso no pueden ser considerados como vicios que causen la nulidad de la **RESOLUCIÓN Rectoral N° 006-2023-UNAJMA/R, de fecha 26 de julio de 2023**, más aún si se tiene en cuenta que el artículo 10 y el artículo 14 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establecen las causales de nulidad, así como los casos en que procede la conservación del acto administrativo. En consecuencia, en el presente caso se puede verificar que no se ha incurrido en causal específica de nulidad, toda vez que la **RESOLUCIÓN Rectoral N° 006-2023-UNAJMA/R, de fecha 26 de julio de 2023**, no está afectada por vicios graves que determinen su invalidez absoluta. No agravia el interés público, ni lesiona derechos fundamentales, en vista que fue dictada conforme al ordenamiento jurídico,





## Consejo Universitario

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 096-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 25 de setiembre de 2023

cumple con todos los requisitos de forma y de fondo. Además, se encuentra vinculada a la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución por parte del rector, en mérito a la autonomía universitaria y sobre todo bajo el amparo del principio del INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE, establecido en el numeral 5.14 del artículo 5. **Principios** de la Ley 30220, Ley Universitaria, por lo que mantiene su validez y surte todos sus efectos jurídicos;

Que, el numeral 218.1, del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación;* asimismo, el numeral 218.2, del mismo cuerpo normativo, establece: *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;*

Que, el artículo 220 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, señala: *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;*

Que, los miembros del Consejo Universitario luego de la revisión del escrito de fecha 17 de agosto de 2023, presentado por el señor Cirilo López Huaranca, mediante el cual interpone recurso de apelación contra el acto administrativo que contiene la Resolución Rectoral N° 006-2023-UNAJMA/R; no encuentran sustento de error en la aplicación del artículo 90 de la Ley 30220, Ley Universitaria, toda vez que la separación temporal de la Universidad Nacional José María Arguedas, es una medida de protección a las víctimas contempladas en la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Decreto Supremo 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y la Resolución N° 0102-2022-CO-UNAJMA, que aprueba el Reglamento de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, por Acuerdo N° 01-2023-CU-UNAJMA, de fecha 25 de setiembre de 2023 de la Tercera Sesión Ordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** declarar improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 006-2023-UNAJMA/R de fecha 26 de julio de 2023, interpuesto por el señor Cirilo López Huaranca,

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 006-2023-UNAJMA/R de fecha 26 de julio de 2023, interpuesto por el señor **Cirilo López Huaranca**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al domicilio procesal y correo electrónico del impugnante, consignados en su recurso de apelación de fecha 17 de agosto de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución da por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

  
Dr. Edgar Luis Martínez Huamán  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

  
Abog. Rodney Veliz Montesinos  
SECRETARIO GENERAL

Local Administrativo, Jr. Juan Francisco Ramos N° 380, Andahuaylas, Apurímac, Perú

[www.unajma.edu.pe](http://www.unajma.edu.pe)